

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

RESOLUCIÓN C-12-08

PROTOCOLO PARA EL SELLADO DE BODEGAS DE PESCADO EN LOS BUQUES DE CERCO

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª reunión:

Recordando las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo permanente sobre la capacidad de la flota;

Acuerda:

Adoptar el siguiente protocolo para regir el sellado de bodegas de pescado en los buques de cerco:

En el caso de que se proceda al sellado de bodegas de los buques, con el objeto de reducir la capacidad total del buque, deberá seguirse el presente protocolo. Este protocolo, al regular el sellado de bodegas como casos excepcionales, se aplicará de forma que no contravenga lo dispuesto en la Resolución C-02-03, en particular en sus artículos 6 y 7, con respecto al sistema de verificación del arqueo y la introducción de nuevos buques. Para poder registrar el volumen de bodega reducido del buque en el Registro Regional de Buques para los propósitos de la aplicación de la Resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota, los procedimientos siguientes deben ser seguidos por todos los buques con bodegas selladas desde la adopción de la Resolución C-02-03:

1. Se define una bodega sellada como cualquier espacio a bordo de un buque, destinado a la congelación, mantenimiento o almacenamiento de pescado, el acceso al cual ha sido bloqueado para impedir su uso para dichos fines.
2. La bodega debe ser sellada físicamente de forma que sea a prueba de ajustes no autorizados, y de tal forma que no se comunique con ningún otro espacio del buque y que su uso para cualquier otro almacenamiento sea imposibilitado. La inspección o verificación del sellado de la bodega del buque por primera vez deberá ser realizada por el Gobierno del pabellón del buque.
3. Será posible abrir una bodega sellada sólo en caso de emergencia. Si una bodega sellada es abierta en el mar, el observador debe estar presente tanto cuando se abra la bodega como cuando sea sellada de nuevo.
4. Todo el equipo de refrigeración de la bodega debe ser inhabilitado.
5. Todo buque con una o varias de sus bodegas selladas para reducir su volumen de bodega registrado en el Registro Regional de Buques requerirá llevar un observador del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (PICD) a bordo.
6. Los observadores serán notificados de cuáles buques operan con bodegas selladas, e informarán de toda instancia del uso de una bodega sellada para almacenar pescado, para verificar que cumpla con el presente protocolo, y los resultados deben ser notificados al Director.
7. Toda la información referente al cumplimiento de este protocolo será enviada por el Director al Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión, de conformidad con el Artículo X párrafo 8a de la Convención de Antigua en cuanto a compilar la información necesaria para la labor del Comité.